



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el Desarrollo y la Economía Regional, fomentan las Inversiones, Actividades, Servicios Públicos de su Responsabilidad, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Locales de Desarrollo.

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo.

Que, por ello, al momento de emitir un Acto Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al Marco Legal vigente teniendo en cuenta que estas declaraciones producen efectos jurídicos; tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su inciso 117.1 del Artículo 117°, sobre el Derecho de Petición Administrativa señala que: “... Cualquiera administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado (...)”.

Que, asimismo el numerales 53.1 y 53.2 del Artículo 53°, de la Ley mencionada en el párrafo precedente sobre el derecho de tramitación, señala: 53.1. “... Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento (...)”. 53.2 “... Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)”.

Que, en concordancia del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería, establece la devolución de fondos públicos por las **Unidades Ejecutoras** y Municipalidades, haciendo el reconocimiento formal del **DERECHO A LA DEVOLUCIÓN** por parte del área competente.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el Artículo 38° del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el Artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: “... El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió (...)”.

Que, en relación al numeral 3 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441; señala lo siguiente: “... Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector. (...)"

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial 359-2011-GR-CAJIDRTC, de fecha 28 de Octubre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, donde se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, de lo señalado en el numeral 72.1 del Artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, donde señala lo siguiente: "... Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fechada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público. (...)", del mismo modo en el numeral 72.3 de misma Directiva, donde indica lo siguiente: "... Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. (...)"

Que, mediante Directiva 002-2024-EF-52.06, de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 4 de la "Directiva para Devoluciones de Ingresos Públicos y de otros Recursos Dinerarios Depositados Indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", donde señalan lo siguiente: "... Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria. (...)"

Que, en ese sentido, a la fecha los Administrados viene presentando Solicitudes de Devolución de Dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante **Informe N° D313-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC**, de fecha 18 de diciembre del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-020003, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Ing. Karen Ramírez Torres, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el Señor **Wilmer Lulaico Huaccha**, identificado con DNI N° 26729939, con número de celular 943460449 y con Domicilio Real en el Jr. Calispuquio N° 525 – Barrio Santa Elena Alta – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Dos (02) pago por la suma de **Veinticinco con 50/100 Soles (S/ 25.50), con el Boucher N° 013207**, de fecha de 06 de Octubre de 2025 y por la suma de **Veinticinco con 50/100 Soles (S/ 25.50), con el Boucher N° 042922**, de fecha de 15 de Diciembre de 2025, ambos depositados en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, se ha creído conveniente revisar en el SISPRO (Sistema de Programaciones) y en el Sistema de Validación de Pagos de la DRTC Cajamarca; así como las Constancias de Pago de Tasas detalladas a continuación: 1. N° 013207-0 06OCT2025 9650 3704 0761 09:13:59 por el importe de S/ 25.50 de fecha 06 de octubre del 2025. 2. N° 042922-0 15DIC2025 9650 0545 0761 11:34:41 por el importe de S/ 25.50 de fecha 15 de diciembre del 2025. Pagos que fueron realizados a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca; observándose que NO se hicieron uso de las mencionadas Constancias de Pago de Tasas, toda vez que al administrado se le aplica lo establecido en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", Código: PA15509877 "DRTC, Examen De Desaprobado". En el que se establece que los postulantes que desapruaban uno de los exámenes (Conocimientos o Práctico) deben pagar S/ 20.00 para la reprogramación de su examen; siendo que, en el presente caso el administrado pagó EN DOS OPORTUNIDADES, en fecha diferentes, el importe de S/ 25.50 al código 7626 por cada operación, para la reprogramación del examen práctico, cuando le correspondía pagar S/ 20.00 al código 7657 para cada intento nuevo; esto debido a que, el postulante se encuentra en proceso de evaluación para obtener la Licencia de Conducir clase A, categoría I – NUEVO. En ese sentido, al corroborarse los correctos ingresos de los montos de S/ 25.50 (DOS PAGOS) a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca y, al no poder hacer uso de los mismos, corresponde la devolución de los Comprobantes de Pago N° 013207-0 06OCT2025 9650 3704 0761 09:13:59 y N° 042922-0 15DIC2025 9650 0545 0761 11:34:41; puesto que, NO fueron utilizados. Además, cabe precisar que corresponde al Área de Tesorería de esta entidad confirmar lo mencionado; asimismo del **Oficio N° D330-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 24 de diciembre de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Tesorería el CPC. Flor Ruiton Villanueva, de esta Dirección Regional, que según referencia procedí a la búsqueda de información en la Base de Datos de la Oficina de Tesorería sobre Ingresos, asimismo; CONFIRMO el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

- depósito realizado del Sr. LULAICO HUACCHA, WILMER identificado con DNI N° 26729939 con Boucher de Pago N° 013207 y 042922. Estos depósitos ingresaron a la cuenta Matriz de la DRTC, que el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al Señor **Wilmer Lulaico Huaccha**, identificado con DNI N° 26729939, es la suma de **Cuarenta y Cinco con 90/100 Soles (S/ 45.90)**.
2. Que, mediante **Informe N° D314-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC**, de fecha 18 de diciembre del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-20006, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Ing. Karen Ramírez Torres, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que la Señorita **Rosdali Yarliis Vera Regalado**, identificada con DNI N° 72879836, con número de celular 949338183, con Correo Electrónico rosdaliyarlis@gmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Bambamarca N° 243 – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **Veinticinco con 50/100 Soles (S/ 25.50)**, con número de **Ticket 250012804988** y con número de Secuencia de Pago N° 045914-0; con fecha 05 de Diciembre de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; siendo así que, en atención a la solicitud de devolución de dinero, se ha creído conveniente revisar en el SISPRO (Sistema de Programaciones) y en el Sistema de Validación de Pagos de la DRTC Cajamarca; así como las Constancia de Pago de Tasas detallándolos a continuación. La Constancia de Pago de Tasas 045914-0 05DIC2025 3586 9186 0987 12:57:37 por el importe de S/ 25.50 de fecha 05 de diciembre del 2025; pagado a través del aplicativo Págalo.pe, con código asignado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca; observándose que la administrada NO hizo uso del Comprobante de Pago como se puede evidenciar en los reportes adjuntos, dado que, existe un error en el "CONCEPTO", siendo el caso que la postulante pagó al código 7626 con el importe S/ 25.50 para programar su EXAMEN PRÁCTICO; sin embargo, al elegir el concepto, por error volvió a seleccionar "Examen de Conocimiento para expedición de Licencias de Conducir" (concepto que ya había cancelado y por ello fue atendida con su programación para rendir el examen de conocimientos, desaprobando en el primer intento, no obstante, para la reprogramación del mismo, se aplica lo establecido en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", Código: PA15509877 "DRTC, Examen De Desaprobado" cuyo importe es S/ 20.00 con código 7657). Por lo tanto, al corroborarse el correcto ingreso del pago a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y, al verificarse que la postulante no puede hacer uso del mismo, resulta procedente la solicitud de devolución de dinero presentada con el expediente MAD3: 000780-2025-020006. Además, cabe precisar que corresponde al Área de Tesorería de esta entidad confirmar lo mencionado; asimismo del **Oficio N° D326-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 24 de diciembre de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Tesorería el CPC. Flor Ruiton Villanueva, de esta Dirección Regional, la cual señala que según referencia procedí a la búsqueda de información en la Base de Datos de la Oficina de Tesorería sobre Ingresos, asimismo; CONFIRMO el depósito realizado de la Sra. Vera Regalado, Rosdali Yarliis identificada con DNI N° 72879836 con Secuencia de Pago N° 045914- 0. Este depósito ingresó a la cuenta Matriz de la DRTC, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la Señorita **Rosdali Yarliis Vera Regalado**, identificada con DNI N° 72879836, es la suma de **Veintidós con 95/100 Soles (S/ 22.95)**.
 3. Que, mediante **Informe N° D321-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC**, de fecha 23 de diciembre del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-020158, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Ing. Karen Ramírez Torres, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el Señor **Humberto Chilón Vera**, identificado con DNI N° 43846333, con número de celular 951906507, Correo Electrónico chilverhu11@gmail.com y con Domicilio Real en la Av. Tahuantinsuyo N° 1103 –Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **Veinticinco con 50/100 Soles (S/ 25.50)**, con el **Boucher N° 012423**, de fecha de 16 de diciembre de 2025, depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, se ha creído conveniente revisar en el SISPRO (Sistema de Programaciones) y el Sistema de Validación de Pagos de la DRTC Cajamarca; así como el Boucher N° 012423-0 16DIC2025 9650 0354 0761 09:13:40, por el importe de S/ 25.50 de fecha 16 de diciembre del 2025; el cual fue depositado a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca; observándose que NO se hizo uso del mencionado Boucher, toda vez que al administrado se le aplica lo establecido en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", Código: PA15509877 "DRTC, Examen De Desaprobado". En el que se establece que los postulantes que desaprobaban uno de los exámenes (Conocimientos o Práctico) deben pagar S/ 20.00 para la reprogramación de su examen; siendo que, en el presente caso el usuario pagó S/ 25.50 al código 7626 para la reprogramación del examen de conocimientos (puesto que, lo desaprobó), cuando le correspondía pagar S/ 20.00 al código 7657 esto debido a que, el postulante se encuentra en el proceso de evaluación para obtener la Licencia de Conducir clase A, categoría I – NUEVO. Del mismo modo, se informa que el comprobante en mención no podría ser usado en el examen práctico debido a que, el administrado ya cuenta con dos pagos por el importe de S/ 25.50 con código de pago 7626, derechos de pago para rendir examen de Conocimientos y Práctico, establecidos en el TUPA; no siéndole útil un tercer pago por este importe (como se evidencia en el reporte del Sistema de Validación de Pagos). En ese sentido, al corroborarse el correcto ingreso del monto de S/ 25.50 a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca y, al no poder hacer uso del mismo, corresponde la devolución del Comprobante de Pago N° 012423-0 16DIC2025 9650 0354 0761 09:13:40; dado que, NO fue utilizado. Además, cabe precisar que corresponde al Área de Tesorería de esta entidad confirmar lo mencionado;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

- asimismo del **Oficio N° D328-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 24 de diciembre de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Tesorería el CPC. Flor Ruiton Villanueva, de esta Dirección Regional, que según referencia procedí a la búsqueda de información en la Base de Datos de la Oficina de Tesorería sobre Ingresos, asimismo; CONFIRMO el depósito realizado del Sr. Chilón Vera, Humberto identificado con DNI N° 43846333 con Boucher N° 012423. Este depósito ingresó a la cuenta Matriz de la DRTC, que el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al Señor **Humberto Chilón Vera**, identificado con DNI N° 43846333, es la suma de **Veintidós con 95/100 Soles (S/ 22.95)**.
4. Que, mediante **Informe N° D322-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC**, de fecha 23 de diciembre del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-020159, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Ing. Karen Ramírez Torres, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el Señor **Darlyn Jhoel Alva Pérez**, identificado con DNI N° 60959527, con número de celular 918778992 Correo Electrónico darlyjhoelalvarez@gmail.comy con Domicilio Real en el Caserío Cuñacales Bajo –Distrito de Bambamarca; Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **Veinticinco con 50/100 Soles (S/ 25.50)**, con el **Boucher N° 061448**, de fecha de 17 de Diciembre de 2025, depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, se ha creído conveniente revisar en el SISPRO (Sistema de Programaciones) y en el Sistema de Validación de Pagos de la DRTC Cajamarca; así como el Comprobante de Pago 061448- 17DIC2025 9650 0356 0761 15:00:07, por el importe de S/ 25.50 de fecha 17 de diciembre del 2025; el cual fue depositado en la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, observándose que NO se hizo uso del mencionado Comprobante de Pago, toda vez que al administrado se le aplica lo establecido en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", Código: PA15509877 "DRTC, Examen De Desaprobado". En el que se establece que los postulantes que desaprubaban uno de los exámenes (Conocimientos o Práctico) deben pagar S/ 20.00 para la reprogramación de su examen; siendo que, en el presente caso el administrado pagó S/ 25.50 al código 7626 para la reprogramación del examen de práctico cuando le correspondía pagar S/ 20.00 al código 7657 esto debido a que, el postulante se encuentra en proceso de evaluación para obtener la Licencia de Conducir clase A, categoría I – NUEVO. En ese sentido, al corroborarse el correcto ingreso del monto de S/ 25.50 a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca y, al no poder hacer uso del mismo, corresponde la devolución del Comprobante de Pago N° 061448-0 17DIC2025 9650 0356 0761 15:00:07; puesto que, NO fue utilizado. Además, cabe precisar que corresponde al Área de Tesorería de esta entidad confirmar lo mencionado; asimismo del **Oficio N° D329-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 24 de diciembre de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Tesorería el CPC. Flor Ruiton Villanueva, de esta Dirección Regional, que según referencia procedí a la búsqueda de información en la Base de Datos de la Oficina de Tesorería sobre Ingresos, asimismo; CONFIRMO el depósito realizado del Sr. ALVA PEREZ, DARLYN JHOEL identificado con DNI N° 60959527 con Boucher N° 061448. Este depósito ingresó a la cuenta Matriz de la DRTC, que el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al Señor **Darlyn Jhoel Alva Pérez**, identificado con DNI N° 60959527, es la suma de **Veintidós con 95/100 Soles (S/ 22 95)**.
5. Que, mediante **Informe N° D324-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC**, de fecha 30 de diciembre del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-020194, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Ing. Karen Ramírez Torres, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que la Señora **Amin Díaz Morí**, identificada con DNI N° 10276586, con número de celular 993304017, con Correo Electrónico amindiazmori2018@gmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Amazonas N° 1037 Inter. 05 – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **Catorce con 00/100 Soles (S/ 14.00)** con número de **Ticket 2500013198475** y con número de Secuencia de Pago N° 075287-0; con fecha 17 de diciembre de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; siendo así, se ha considerado pertinente revisar el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), el expediente correspondiente al trámite de Licencia de Conducir de la administrada, la Constancia de Pago de Tasas-NRO. TICKET: 250013198475-Secuencia de Pago 075287-0 17DIC2025 3586 9363 0976 16:39:00 de fecha 17 de diciembre del 2025, cuyo importe fue depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca. De lo señalado en el punto anterior, se verifica que efectivamente la administrada realizó dos (02) pagos por el monto de S/ 14.00 al Código 07656 por concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física Al Nuevo, los cuales se encuentran contenidos en: 1. Constancia de Pago de Tasas NRO.TICKET 250008403319-Secuencia de Pago 050148 0976 21AGOS2025 3586 9354 0976 13:14:26 de fecha 21 de agosto del 2025, el cual se encuentra anexado en el expediente de trámite de licencia de conducir de la administrada en mención, siendo que además tiene el sello de ATENDIDO. 2. Constancia de Pago de Tasas-NRO.TICKET: 250013198475-Secuencia de Pago 075287-0 17DIC2025 3586 9363 0976 16:39:00 de fecha 17 de diciembre del 2025, anexada en la Solicitud de devolución de dinero registrada con Expediente MAD3: 000780-2025-020194 A DEVOLVER. En ese sentido, corresponde la devolución de la Constancia de Pago de Tasas-NRO. TICKET: 250013198475- Secuencia de Pago 075287-0 17DIC2025 3586 9363 0976 16:39:00 de fecha 17 de diciembre del 2025, toda vez que NO fue utilizada, y tal como lo señala la administrada Amin Díaz Morí, efectivamente canceló dos veces al Código 07656 por concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física Al Nuevo. Además, cabe precisar que corresponde al Área de Tesorería de esta entidad confirmar lo mencionado;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

asimismo del **Oficio N° D331-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Tesorería el CPC. Flor Ruiton Villanueva, de esta Dirección Regional, la cual señala que según referencia procedí a la búsqueda de información en la Base de Datos de la Oficina de Tesorería sobre Ingresos, asimismo; CONFIRMO el depósito realizado de la Sra. DIAZ MORI AMIN, identificada con DNI N° 10276586 con Secuencia de Pago N° 075287-0. Este depósito ingresó a la cuenta Matriz de la DRTC; que mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la Señora **Amin Díaz Morí**, identificada con DNI N° 10276586, es la suma de **Doce con 60/100 Soles (S/ 12.60)**.

6. Que, mediante **Oficio N° D327-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UTES**, de fecha 24 de diciembre del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-020460, suscrito por suscrito por la Jefa de la Oficina de Tesorería el CPC. Flor Ruiton Villanueva, de esta Dirección Regional, señala que el Señor **Javier Francisco Armoto Victorino**, identificada con DNI N° 23834013, con número de celular 951985585 y con Domicilio Real en Calle Quillichapata N° 343 cuesta Santa Ana Pertenece al Cercado de Cuzco – Distrito, Provincia y Departamento de Cuzco, ha efectuado Un (01) Pagos, por la suma de **Trecientos con 00/100 Soles (S/ 300.00)**; con número de **Ticket 250012030113** y con número de Secuencia de Pago N° 027416-0; con fecha 18 de noviembre de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, la Jefa de la Oficina de Tesorería el CPC. Flor Ruiton Villanueva, de esta Dirección Regional, hace la precisión que según referencia procedí a la búsqueda de información en la Base de Datos de la Oficina de Tesorería sobre Ingresos, asimismo; CONFIRMO el depósito realizado del Sr. ARMOTO VITORINO JAVIER FRANCISCO, identificado con DNI N° 23834013 con Secuencia de Pago N° 027416-0. Este depósito ingresó a la cuenta Matriz de la DRTC, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al Señor **Javier Fráncico Armoto Victorino**, identificada con DNI N° 23834013, es la suma de **Doscientos Setenta con 00/100 Soles (S/ 270.00)**.

Asimismo, debe tenerse presente que “Cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición “de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Este Derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que refiere, “... Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)”.

Por su parte, el tratadista García de Enterría¹ precisa que: “... los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa”.

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de Octubre de 2011 y conforme al Oficio e Informe emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que NO existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada; por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, Asesoría Legal y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; a la “Ley de Bases de Descentralización” -Ley N° 27783; y a la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR para que la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca **HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO** a través de Operación de Pago Electrónico (OPE) directamente a los señores:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | MONTO A DEVOLVER | DNI/C.E/RUC |
|----|-----------------------------------|------------------|-------------|
| 1 | WILMER LULAICO HUACCHA | S/ 45.90 | 26729939 |
| 2 | ROSDALI YARLIS VERA REGALADO | S/ 22.95 | 72879836 |
| 3 | HUMBERTO CHILÓN VERA | S/ 22.95 | 43846333 |
| 4 | DARLYN JHOEL ALVA PÉREZ | S/ 22.95 | 60959527 |
| 5 | AMÍN DÍAZ MORÍ | S/ 12.60 | 10276586 |
| 6 | JAVIER FRANCISCO ARMOTO VICTORINO | S/ 270.00 | 23834013 |

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE 35/100 SOLES (S/ 397.35)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011; así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución de conformidad a lo establecido en el Artículo 20° del Decreto Supremo Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", a las dependencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca y a los Interesados en su Domicilio Real y a las Oficinas Correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle.

1. Al Señor **Wilmer Lulaico Huaccha**, identificado con DNI N° 26729939, con número de celular 943460449 y con Domicilio Real en el Jr. Calispuquio N° 525 – Barrio Santa Elena Alta – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca.
2. A la Señorita **Rosdali Yarlís Vera Regalado**, identificada con DNI N° 72879836, con número de celular 949338183, con Correo Electrónico rosdaliyarlís@gmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Bambamarca N° 243 – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca.
3. Al Señor **Humberto Chilón Vera**, identificado con DNI N° 43846333, con número de celular 951906507, Correo Electrónico chilverhu11@gmail.com y con Domicilio Real en la Av. Tahuantinsuyo N° 1103 – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca.
4. Al Señor **Darlyn Jhoel Alva Pérez**, identificado con DNI N° 60959527, con número de celular 918778992 Correo Electrónico darlyjhoelalvaperez@gmail.com y con Domicilio Real en el Caserío Cuñacales Bajo – Distrito de Bambamarca; Provincia y Departamento de Cajamarca.
5. A la Señora **Amín Díaz Mori**, identificada con DNI N° 10276586, con número de celular 993304017, con Correo Electrónico amindiazmori2018@gmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Amazonas N° 1037 Inter. 05 – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca.
6. Al Señor **Javier Francisco Armoto Victorino**, identificada con DNI N° 23834013, con número de celular 951985585 y con Domicilio Real en Calle Quillichapata N° 343 cuesta Santa Ana Perteneiente al Cercado de Cuzco – Distrito, Provincia y Departamento de Cuzco.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

RONALD STALYN RAMIREZ CIEZA
Director
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN